

ACUERDO Nro. 2014 – 029

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...).”*;
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”*
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”*
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*
- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...).”*;
- Que** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y

financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación.

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de 15 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 27 de octubre de 2010, se fusiona la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asumiendo esta última, sus atribuciones.

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe que *“(...) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de 4 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, se encargó la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante acuerdos Nos. 2011-054, 2011-062 y 2011-065 de 25 de agosto, 14 de septiembre y 26 de septiembre de 2011 respectivamente, se expidieron las reformas al "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN EL DE CUARTO NIVEL DE FORMACION ACADEMICA EN EL EXTERIOR"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales respecto a becas y ayudas económicas que entrega la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, las mismas que están encaminadas a establecer la normativa necesaria para el efectivo otorgamiento de dichos mecanismos de apoyo al talento humano.

Artículo 2.-Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente reglamento se aplica a los procedimientos, de diseño e implementación de los programas de becas y ayudas económicas como mecanismos de apoyo al fortalecimiento del talento humano, concedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad administradora de becas o la cooperación internacional en los casos previstos en la Ley.

Artículo 3.- Principios Generales en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

- a) **Igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se financiarán programas de estudio de un nivel superior al que ya registra el/la interesado/a en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo Nro. 2013-010 del 20 de febrero de 2013 referente a títulos propios.

No podrán beneficiarse de una beca de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas o privadas ecuatorianas o las que provengan de la cooperación internacional, administradas por el Estado ecuatoriano, para el mismo fin o mismos conceptos, *“a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones”*¹.

- b) **Formación integral.-** Consiste en fomentar una nueva cultura ciudadana que permita a los individuos participar activamente en el desarrollo de la sociedad; estimular la cooperación entre los seres humanos, sin distinción de etnia, religión o lengua. Así mismo, la educación debe

¹ Texto incorporado por reforma expedida mediante Acuerdo Nro. 2014-056-A de 15 de abril de 2014

fundamentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

- c) **Responsabilidad:** Los/as becarios/as y beneficiarios/as, además de obtener derechos y beneficios, asumen deberes y obligaciones de acuerdo a los principios y fines establecidos en el presente reglamento y en los documentos legales emitidos para tales efectos.
- d) **Publicidad:** Principio que garantiza a las/os becarios/as y beneficiarios/as una participación activa dentro del proceso al que postulan, la publicidad, difusión y notificación formal del término de las distintas etapas que se ejecutan en un programa de becas les permitirá mantenerse constantemente informados sobre el status del mismo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones.- Cuando sean utilizados en el presente reglamento los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) **Adjudicatario/a:** Persona natural en goce de los derechos de ciudadanía ecuatoriana, que tras haber cumplido los requisitos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico ha superado las distintas etapas de un concurso y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.
- b) **Ayuda económica:** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por las instituciones de educación superior, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o entidades facultadas para dicho fin, a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.
- c) **Área Priorizada:** Son las áreas de educación y formación determinadas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera motivada, mismas que deberán estar alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, a fin de generar el talento humano necesario para el país.
- d) **Bases de postulación:** Es el instrumento por el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros, montos y condiciones del financiamiento para cada programa de becas o ayudas económicas.
- e) **Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, países cooperantes o entidades creadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos.
- f) **Becario/a:** Es el adjudicatario de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.
- g) **Beneficiario/a:** Es el adjudicatario de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

- h) **Convocatoria:** Es el acto por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación invita a la ciudadanía, para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas o ayudas económicas en los diferentes programas desarrollados por la misma.
- i) **Montos:** Es el valor total que se otorga por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las bases de postulación de los programas correspondientes.
- j) **Postulante:** Persona natural en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana, que concursa en las diversas etapas de los programas de becas o ayudas económicas.
- k) **Responsable solidario:** Es la persona, que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de beca, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento por parte del/a becario/a o beneficiario/a, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- l) **Rubros:** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica con sus respectivos valores máximos, establecidos en las bases de postulación de los programas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5.- Administración de programas de becas y ayudas económicas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad que la misma estime pertinente, administrarán los programas de becas y ayudas económicas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y su Reglamento, la Política Pública para el Fomento del Talento Humano en Educación Superior, el Reglamento de definición de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas, el presente reglamento, y demás normativas expedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o cualquiera de sus dependencias dentro del ámbito de sus atribuciones.

Dentro de sus funciones está la aplicación de las políticas de becas y ayudas económicas y los lineamientos, así como de la administración de los fondos y seguimiento académico, financiero, ocupacional y otros relevantes, de los programas que se realicen para el efecto.

Artículo 6.- Reserva de la información.- La información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtenga o que se genere en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas será protegida en todos sus aspectos conforme el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7.- Del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- Es el cuerpo colegiado resolutorio creado dentro de los programas de becas y ayudas económicas otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

Artículo 8.- De la conformación del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado por:

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y Francisco Boloña
Edificio Público del Sector Social.

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60

- a) El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Subsecretario/a General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a;
- c) El/la Coordinador/a General de Planificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a;
- d) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o su delegado/a.

Actuará en calidad de invitado/a, la máxima autoridad de la entidad administradora de becas o su delegado/a, quien actuará con voz pero sin voto.

Actuará el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, como asesor jurídico, quien actuará con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; con voz pero sin voto y será el/la encargado/a de notificar las resoluciones emitidas por el Comité.

Artículo 9.- Atribuciones del Comité.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las bases de postulación de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Conocer y resolver los casos de impugnación previstos en este Reglamento y en las bases de postulación de becas y ayudas económicas.
- d) Conocer y resolver los casos de solicitud de incremento en el monto y plazo de la beca, establecido en el contrato.
- e) Conocer y resolver los casos de solicitud de cambio de instituciones de educación superior o institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de Educación Superior, programa de estudios o nivel de formación y área de conocimiento, presentados por los/las becarios/as.
- f) Conocer y resolver los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las beneficiarios/as de las ayudas económicas y becas.
- g) Revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada cuando se demuestre que el/la adjudicatario/a, ha incurrido en actos contrarios a la ley.
- h) Conocer en general cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive en los casos no señalados expresamente en el presente Reglamento, cuando los mismos sean solicitados por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.
- i) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 10.- Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité se reunirá cada quince (15) días plazo previa convocatoria oficial de su Presidente, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48)

horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente del Comité o su delegado/a, no podrá conformarse el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate, el/la presidente tendrá voto dirimente.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria. De no concurrir el/la Presidente del Comité o su delegado/a, no podrá conformarse el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate, el/la presidente tendrá voto dirimente.

El/la Secretario/a del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, llevará un registro de actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por éste.

Artículo 11.- De la Secretaria o Secretario del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.- Le corresponde la Secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, al titular de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento, y Evaluación de Programas de Fortalecimiento y Becas.

Artículo 12.- Responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Institucional de Becas.- Son responsabilidades de la secretaria o secretario del Comité Institucional de Becas:

- a) Proporcionar a los miembros del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan tratar en la sesión convocada al Comité a través del medio de soporte idóneo;
- b) Redactar y Elaborar las actas de las sesiones del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, las cuales serán puestas a consideración de los miembros;
- c) Suscribir las actas de las sesiones del Comité conjuntamente con los miembros y /o delegados del mismo;
- d) Cumplir en las sesiones del Comité, con las actividades inherentes a su función;
- e) Establecer y Velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas;
- f) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de los mismos;
- g) Mantener los registros grabados de las sesiones, los cuales servirán como recurso para la elaboración de las actas; y,
- h) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas y la ley.
- i) Llevar el registro de notificaciones de las resoluciones contenidas en las actas del Comité.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 13.- Comités Interinstitucionales.- Se podrán establecer los respectivos Comités Interinstitucionales, como la instancia resolutoria, competente y única para aprobar los programas de becas, que se generen en colaboración con instituciones públicas o privadas del país con las cuales la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá convenios, para tal efecto, en el cual se determinará su conformación y funcionamiento.

Dicho comité tendrá las mismas atribuciones que las conferidas al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, en lo referente a los programas de becas sobre los cuales se hayan suscrito convenios interinstitucionales.

Artículo 14.- De cooperación internacional.- En los casos en los que las becas sean ofertadas por la cooperación internacional, los Comités decisorios en estos casos serán determinados en el convenio que se suscriba para el efecto.

CAPÍTULO III DEL ÁREA ENCARGADA DE BECAS

Artículo 15.- De la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.- Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de esta Secretaría, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, serán responsables de lo siguiente:

- a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas técnicamente formulados y alineados a las prioridades nacionales y ponerlos a disposición de los respectivos Comités para su análisis.
- b) Difundir los programas de becas y ayudas económicas auspiciadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cooperación internacional y otras instituciones en cumplimiento con estándares técnicos y garantizando la transparencia y eficiencia en el proceso.
- c) Realizar el proceso técnico en las diferentes etapas de los programas de becas y ayudas económicas, conforme a sus bases de postulación y previo a la adjudicación de los mismos por parte del Comité.
- d) Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas y ayudas económicas y proponer las reformas correspondientes.
- e) Manejar información de los programas de becas y ayudas económicas.
- f) Resolver las solicitudes de los/as becarios/as, cuando estas no sean de competencia del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.
- g) Conocer y autorizar el diferimiento del periodo de compensación.
- h) Conocer los casos de desistimientos de una beca o ayuda económica, de lo cual informará periódicamente al Comité respectivo.
- i) Realizar el seguimiento académico, financiero y ocupacional de los programas que están a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y coordinar el seguimiento académico, financiero y ocupacional, con la entidad administradora de becas.

TÍTULO III DE LAS BECAS FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 16.- Tipos de becas.- Las becas serán financiadas tanto por fondos públicos como por fondos provenientes de la cooperación internacional.

1. Becas Financiadas con fondos públicos.- Las becas que otorga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas serán:

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y Francisco Boloña
Edificio Público del Sector Social.

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60

- a) **Becas Nacionales.-** Serán adjudicadas y gestionadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas y serán entregadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país; y, se sujetarán a las bases de postulación o lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) **Becas Extranjero.-** Serán adjudicadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de considerarlo pertinente por la entidad administradora de becas y gestionadas por la entidad administradora de becas. Son otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior del exterior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de postulación de los diferentes programas de becas.
2. **Becas Financiadas con fondos provenientes de la cooperación internacional.-** Son las becas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales; en cuyos procesos de selección o adjudicación puede participar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

CAPÍTULO II

CRITERIO SOCIOECONÓMICO PARA ASIGNACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 17.- Criterio socio-económicos para la adjudicación de becas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de cumplir con las disposiciones presentes en la Constitución de la República y demás Tratados Internacionales referentes al acceso a la educación, establecerá los criterios socio-económicos para la adjudicación de montos variables de becas, a fin de garantizar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

El porcentaje de financiamiento de las becas se establecerá en las respectivas bases de postulación de cada programa.

Artículo 18.- Criterio de vulnerabilidad para el otorgamiento de ayudas económicas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la Política Pública para el fomento al talento humano en educación superior, establecerá procesos para que se realice la verificación de las condiciones socioeconómicas de aquellas personas que postulen para ser adjudicatarias/os de las ayudas económicas.

CAPÍTULO III

BASES DE POSTULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

Artículo 19.- Bases de postulación de programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación de cada programa de becas, previa la emisión por parte de la instancia competente de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Deberán contener al menos la siguiente información:

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y Francisco Boloña
Edificio Público del Sector Social.

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60

- a) Motivación del programa, en la que se especifique la necesidad de implementación del mismo.
- b) La(s) entidad(es) que implementará(n) y financiará(n) el Programa de Becas, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;
- c) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;
- d) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio;
- e) Las condiciones para el otorgamiento de la beca, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento de las becas conforme los resultados de los estudios socioeconómicos.
- f) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa materia de las bases de postulación;
- g) La indicación del lugar virtual para obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre el Programa de Becas y las bases de postulación;
- h) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes;
- i) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;
- j) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;
- k) Listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de Educación Superiores elegibles para la aplicación de una beca;
- l) Demás normativa aplicable; y,
- m) Otras especificaciones requeridas para cada programa de becas, según el caso.

Artículo 20.- Bases de postulación de programas financiados por la entidad administradora de becas.- Las bases de postulación serán elaboradas y aprobadas por la entidad administradora de becas de conformidad con la política pública para el fomento del talento humano en educación superior y a los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 21.-El proceso para el otorgamiento de becas.- Dentro del proceso para el otorgamiento de becas se deberá establecer las etapas y procedimientos señalados en los artículos procedentes, mismos que deberán ser desarrollados en las respectivas bases de postulación.

Artículo 22.- Etapa de aplicación.- La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases de postulación de cada uno de los programas de becas, la documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, quedará automáticamente excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno dentro del proceso de postulación.

Artículo 23.- Etapa de revisión de requisitos.- Conforme las bases de cada programa, existirá una etapa dentro del proceso en la cual se constate el cumplimiento de requisitos en su forma y contenido.

En las bases de postulación de cada programa deberá existir una etapa de convalidación de errores de forma en la documentación de soporte de los requisitos de postulación, el tiempo determinado para el efecto será de 5 días término.

De ser necesario, la Secretaría podrá solicitar documentación adicional sobre el programa de estudios para el cual el ciudadano se encuentre postulando así como información referente a la situación socioeconómica.

Artículo 24.- Errores de Forma.- Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles o incompletos; y,
- c) Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.

No será convalidable la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 25.- Rechazo de la postulación.- El no cumplimiento de los requisitos de convalidación de errores notificado por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas, será causal para el rechazo y descalificación de la postulación.

Artículo 26.- Etapa de selección.- Dentro del proceso de otorgamiento de becas, conforme las bases de cada programa deberá contemplarse una etapa de selección de los/las postulantes en la cual se determine los candidatos aptos que podrán ser considerados por el Comité competente para la adjudicación.

Artículo 27.- Etapa de adjudicación de becas.- Etapa en la cual el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, en base a la nómina de los/las postulantes aptos para continuar el proceso resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de una beca.

Los derechos del adjudicatario estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato, una vez celebrado este acto jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como si dicho acto se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Artículo 28.- Impugnación.- Los/as postulantes aptos que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité correspondiente, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días, posteriores a su notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional según corresponda, quienes resolverán motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

CAPÍTULO V DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 29.- Elaboración del presupuesto de beca.- El presupuesto será elaborado conjuntamente entre el/la adjudicatario/a y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la

entidad administradora de becas. En el mismo se harán constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca, considerando lo establecido en las bases de postulación correspondientes y la documentación de respaldo que para el efecto deberá presentar el/la adjudicatario/a. Este documento será habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento de beca.

Artículo 30.- Contenido del contrato de financiamiento.- El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- Comparecientes
- Antecedentes
- Objeto y naturaleza del contrato
- Definición del programa de estudios financiado
- Monto total de la beca
- Plazo del contrato y su modificación
- Obligaciones específicas de las partes
- Causales y procedimientos de terminación
- Responsabilidad solidaria y sus condiciones
- Notificaciones
- Sanciones y penalidades
- Mecanismos de solución de controversias.
- Cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

Artículo 31.- Suscripción del contrato de financiamiento de beca.- El/la adjudicatario/a deberá suscribir, conjuntamente con el/la responsable solidario/a y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, el respectivo contrato de financiamiento.

La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y de conformidad al cronograma establecido por el área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento del conocimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, el cual en ningún caso superará los 24 meses, tiempo tras el cual la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento el becario deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases de postulación de cada programa de beca.

Al momento de suscripción de dicho contrato el adjudicatario no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca, se convierte en becario/a.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS/AS

Artículo 32.- De las obligaciones de los becarios/as.- Los/as becarios/as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las respectivas bases de postulación, por lo que pueden diferir de un programa a otro:

1. Destinar los fondos al objeto de la beca;
2. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener el título académico o la certificación para el cual se le otorgó la beca, emitida por institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas.
3. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa, o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes.
4. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
5. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
6. Cumplir con el periodo de compensación en el país de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, como el historial migratorio, RUC, historial laboral del IESS, entre otros.
7. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico.
8. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá para su efecto.
9. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio.
10. Entregar obligatoriamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los trabajos de investigación o de titulación en físico y digitales, en los casos que haberse realizado.
11. Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera.
12. Entregar documentación legítima, válida y veraz.
13. Referir el nombre de un docente o investigador de la institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y

grados académicos de educación superior, donde curso su programa para ser considerado candidato a Becario Prometeo.

14. En el caso de programas de Doctorado y Posdoctorado, realizar al menos 2 evaluaciones de proyectos con sus respectivos informes, durante la ejecución de su beca, en el caso de ser solicitado.
15. Las demás que estén establecidas en las bases de postulación de cada programa de becas y en los contratos de becas respectivos.

Artículo 33.-Inobservancia de las obligaciones por parte de los/las becarios/as.-Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato y las bases de postulación de los programas de becas estarán sujetos a las siguientes medidas:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones detalladas en los numerales 1, 4, 5, 6, y 12, contenidos en el artículo precedente, los/as becarios/as deberán realizar la restitución de la totalidad de los fondos desembolsados, se procederá adicionalmente con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas por el tiempo que el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional considere necesario, dicha prohibición no podrá exceder de cinco años. En el caso del numeral 5 se restituirá los valores cuando el incumplimiento se produzca por negligencia académica, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:
 - a. No se hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada.
 - b. No haber cumplido con los trabajos y tareas académicas encomendadas durante su período de estudios.
 - c. No haberse presentado a rendir los exámenes en las fechas programadas para el efecto.
- b) Por incumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 3, 7, y 9, contenidos en el artículo precedente, los/as becarios/as deberán realizar la liquidación del contrato así como la devolución de los valores no justificados, paralelamente se procederá con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas por el tiempo que el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional considere necesario, dicha prohibición no podrá exceder de cinco años.
- c) Por el incumplimiento de los numerales 10, 11, 13, y 14, contenidos en el artículo precedente, los/las becarios/as, deberán ejecutar un periodo adicional de compensación al determinado en el contrato de financiamiento, el tiempo de duración de esta compensación adicional será determinado por el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional.
- d) Por el incumplimiento del numeral 2, contenido en el artículo precedente, los/las becarios/as, estarán sujetos a la terminación unilateral del contrato, así como a la prohibición de postulación en los nuevos programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cooperación internacional y otras instituciones, dicha prohibición no podrá exceder de cinco años.

Artículo 34.- Del período de compensación.- Es obligación del becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca en el país, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de postulación de cada programa y de conformidad con lo

estipulado en el respectivo contrato de financiamiento. Se podrá realizar el período de compensación en el exterior cuando el becario preste sus servicios en una institución del Estado. El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios o a lo establecido en las bases de postulación de cada programa.

La compensación podrá realizarse en cualquier institución pública, organización con o sin fines de lucro públicas o privadas, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, doméstica, autónoma y mixta.

Un becario/a podrá solicitar diferimiento de su período de compensación, con la respectiva autorización de la institución de acogida en los casos que aplique, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, la cual podrá aprobar dicho pedido, previo informe técnico del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas o de la entidad administradora de becas, en los siguientes casos:

- a) Haya culminado el programa de estudios, para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar un programa de estudios, en este caso deberá previamente haber liquidado financieramente su beca anterior.
- b) Por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, legalmente documentada y comprobada.

El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o los respectivos Comités Interinstitucionales, podrán resolver de manera motivada los casos de diferimiento del periodo de compensación cuando el requerimiento se lo realice para que el becario:

1. Cumpla estancias de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en ningún caso podrá realizar estancias superiores a seis meses y por una sola ocasión. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o institución de investigación. Durante este periodo esta Secretaría no financiará valor alguno.
2. Vaya a cursar un nuevo programa de estudios financiado por una beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, cuyo plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse.

Será obligación del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, dar seguimiento semestral al período de compensación del/la becario/a, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del contrato de financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

TÍTULO V DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE LAS BECAS

Artículo 35.- Desistimiento.- En caso de que un/a adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación o que presente por escrito en cualquier momento su voluntad de no suscribir contrato, se entenderá que este ha desistido de la beca, misma que quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a

reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la entidad administradora de becas.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del plazo establecido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/a adjudicatario/a.

La Dirección de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, notificará los casos de desistimiento al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité interinstitucional, según corresponda.

Artículo 36.- Renuncia.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, previo informe del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas o de la entidad administradora de becas, podrá aceptar la renuncia de un becario en los siguientes casos:

- a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado.
- b) Cuando la renuncia se produzca por un cambio de fuente o programa de financiamiento.
- c) Cuando la renuncia es producida por causas no justificadas siempre y cuando no se haya realizado desembolso alguno.

Artículo 37.- Suspensión de la Beca.- El área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, según corresponda, podrá suspender de forma temporal las obligaciones determinadas en el contrato de la beca, en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente certificados que impidan a el/a becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, y pueda reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido anteriormente el Comité resolverá la terminación unilateral del contrato.

En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual el/la becario/a deberá contar con la autorización de la Institución de Educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador. En caso de encontrarse en el exterior, se presentará el certificado médico debidamente apostillado; además de una copia certificada de la historia clínica. En todos los casos el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que el/la becario/a, se encontrará incapacitado/a de continuar con los estudios, así como la factibilidad de recuperación la cual le permita al becario proseguir con los estudios. De igual manera deberá contar con la autorización de la institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, en el que se indique que una vez cumplido el plazo podrá reintegrarse al respectivo programa académico.

Para solicitar esta suspensión, el/a becario/a o su apoderado/a deberá informar al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución administradora de becas, en un plazo no mayor a treinta días de suscitado el caso.

El área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas, pondrá en conocimiento del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, el caso para su análisis y resolución. Conforme a la resolución adoptada por el Comité correspondiente se suspenderán las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato de beca suscrito con el/a becario/a.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/a becario/a deberá presentar la solicitud al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios..

2. En los casos en que el/a becario/a comprobare de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, realizó una oferta inicial del programa académico y el mismo fue alterado o modificado en perjuicio de su calidad, también podrá solicitar al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, la suspensión de la beca, por un lapso no mayor a 12 meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o el instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior; siempre y cuando, sea un programa de estudios similar y la nueva institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior se encuentre dentro del listado de la última convocatoria de becas vigente del programa aplicado. No se entregará financiamiento adicional conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato de financiamiento de beca.
3. En el caso de becas nacionales, las respectivas bases de postulación podrán normar de ser el caso otras circunstancias por las cuales se pueda conceder la suspensión de la misma.

Artículo 38.- Prórroga de plazo.- El/la becario/a que por razones de carácter académico debidamente certificado por la institución de educación superior o instituto de investigación, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por el respectivo Comité, requiera prórroga de plazo del periodo de estudios, establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual analizará el caso y podrá conceder dicha prórroga por un periodo adicional equivalente al máximo señalado en las respectivas bases de postulación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo y monto solicitado no exceda al máximo establecido en las respectivas bases de postulación.

TÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y Francisco Boloña
Edificio Público del Sector Social.

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605
Telf.: + (593 6) 260 60 60

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 39.- Seguimiento académico, financiero y ocupacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del área responsable de becas o la entidad administradora de becas, llevará a cabo el seguimiento académico, financiero y ocupacional de el/a becario/a. Las Coordinaciones Generales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, brindarán el apoyo al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas a fin de realizarán el control respectivo.

Para el seguimiento académico, financiero y ocupacional se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 40.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato, las bases de postulación de cada programa y este reglamento. Para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente, que se basarán en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la entidad administradora de becas.

Artículo 41.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se podrá dar por terminado el contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia conforme lo señalado en el artículo 36 de este Reglamento.
- b) Cuando el becario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia académica.
- c) Cuando el/a becario/a sea adjudicatario/a de una nueva beca; siempre y cuando hubiere finalizado su programa de estudios, se haya realizado la liquidación financiera de su primer contrato y se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación. Al nuevo contrato se sumará el monto de financiamiento y el período de compensación de la beca anterior y las condiciones financieras y de compensación de la nueva beca.

En todos los casos el/a becario/a deberá elevar su solicitud al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o al respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, para el análisis y resolución motivada.

Artículo 42.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- La terminación unilateral procede en los siguientes casos:

1. No destinar los fondos al objeto de la beca;
2. No aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener el título académico o la certificación para el cual se le otorgó la beca, emitida por institución de educación superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas.

3. No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa, o en los contratos de beca.
4. No cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
5. No cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior, Instituto de Investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
6. No cumplir con el periodo de compensación en el país de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, como el historial migratorio, RUC, historial laboral del IESS, entre otros.
7. No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico.
8. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio.
9. No garantizar la legitimidad, validez y veracidad, de la documentación presentada.

Artículo 43.- Liquidación de contrato de beca.- La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará al finalizar del período de estudios, en base a los informes de seguimiento académico y financiero entregados por el área de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato, en el plazo de 90 días.

Artículo 44.- Finiquito de contrato de beca.- El finiquito de contrato de beca se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que el/la becario/a haya cumplido con el período de compensación.

Artículo 45.- Forma de restitución de los valores.- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago.

El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas o el respectivo Comité Interinstitucional, según corresponda, establecerá las condiciones para la restitución de los valores.

TÍTULO VII BECAS DE COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 46.- De la cooperación internacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a fin

de que la oferta académica para programas de becas sea publicitada o canalizada a través del mismo según corresponda, observando los parámetros y lineamientos establecidos en cada programa de becas.

Artículo 47.- Planificación de la cooperación internacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el listado de áreas que requieren transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

Artículo 48.- Procedimiento.- Estará sujeto a los lineamientos establecidos en el instructivo que para su efecto se cree.

TÍTULO VIII DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I LÍNEAS DE AYUDA ECONÓMICA

Artículo 49.- Líneas de ayuda económica.- El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aprobará las líneas de ayuda económica y dispondrá la elaboración de las respectivas bases de postulación a fin de que sean aprobadas por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

CAPÍTULO II BASES DE POSTULACIÓN PARA AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 50.- Bases de postulación.- Contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:

- a) Motivación del programa, en el que se especifique la necesidad de implementación del mismo.
- b) Las líneas de ayuda económica previamente aprobadas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Las condiciones para el otorgamiento de la ayuda económica, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento de las ayudas económicas conforme los resultados de los estudios socioeconómicos;
- d) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de ayudas económicas;
- e) La indicación del lugar virtual para obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de ayudas económicas;
- f) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las postulaciones;
- g) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la ayuda económica;
- h) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de ayudas económicas materia de las bases;
- i) Demás normativa aplicable; y,
- j) Otras especificaciones requeridas para el programa de ayudas económicas, según el caso.

CAPÍTULO III DEL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 51.- El proceso para el otorgamiento de ayudas económicas.- Dentro del proceso para el otorgamiento de ayudas económicas se deberá establecer las etapas y procedimientos señalados en los artículos procedentes, mismos que deberán ser desarrollados en las respectivas bases de postulación.

Artículo 52.- Etapa de aplicación.- La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases de postulación del programa de ayudas económicas, la documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedará automáticamente excluida del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno dentro del proceso de postulación.

Artículo 53.- Errores de Forma.- Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:

- d) Errores tipográficos;
- e) Documentos ilegibles o incompletos; y,
- f) Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.

No será convalidable la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 54.- Rechazo de la postulación.- El no cumplimiento de los requisitos de convalidación de errores, notificado por los medios necesarios por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas, será causal para el rechazo y descalificación de la postulación.

Artículo 55.- Etapa de selección.- Dentro del proceso de otorgamiento de ayudas económicas, conforme las bases, deberá contemplarse una etapa de selección de los/las adjudicatarios/as en la cual se determine los/las candidatos/as aptos/as que podrán ser considerados/as por el Comité competente para la adjudicación.

Artículo 56.- Etapa de adjudicación de ayudas económicas.- Etapa en la cual el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas en base a la nómina de los/las postulantes aptos para continuar el proceso resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de la ayuda económica.

Los derechos del adjudicatario/a estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato, una vez celebrado este acto jurídico el/la adjudicatario/a podrá ejercer sus derechos como si dicho acto se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Artículo 57.- Impugnación.- Los/as beneficiarios/as aptos/as que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité correspondiente, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su notificación para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, el cual resolverá motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

CAPÍTULO VI DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 58.- Contrato de financiamiento.- El/la adjudicatario/a o su apoderado/a, deberá suscribir con la entidad administradora de ayudas económicas, el contrato de financiamiento de ayuda económica, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.

Artículo 59.- Elaboración del contrato de financiamiento de ayuda económica.- Es el instrumento legal mediante el cual se establece las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la ayuda económica otorgada. Será elaborado por el área encargada de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas. Se acompañara del presupuesto de ayuda económica, el cual fuese presentado como requisito dentro del proceso de postulación y sobre el cual se adjudicará el monto total a financiarse a través de cada una de las líneas de ayuda de este programa.

Artículo 60.- Contenido del contrato de financiamiento.- El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

- Comparecientes
- Antecedentes
- Objeto y naturaleza del contrato
- Monto total de la ayuda económica
- Plazo del contrato
- Obligaciones específicas de las partes
- Causales y procedimientos de terminación
- Notificaciones
- Sanciones y penalidades
- Mecanismos de solución de controversias.
- Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de que el/la adjudicatario/a no firme el contrato de financiamiento en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la firma del contrato, la ayuda quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a menos de que el/la adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del contrato, en cuyo caso podrá prorrogarse la firma por un tiempo no mayor a seis (6) meses previa aprobación del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable de becas de la Secretaría o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

Únicamente a partir de la suscripción de dicho contrato, el/la adjudicatario/a, se convierte en beneficiario/a de la misma.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 61.- Obligaciones.- Los/as beneficiarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

1. Destinar los fondos al objeto de la ayuda económica;
2. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la ayuda económica conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa, y/o contrato de financiamiento.
3. Cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior, institutos de investigación y demás instituciones donde el beneficiario/a se encuentre ejecutando la ayuda económica adjudicada.
4. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.
5. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá para su efecto.
6. Entregar documentación legítima, válida y veraz.
7. Las demás que estén establecidas en las bases de postulación del programa de ayudas económicas de conformidad con lo establecido en cada línea de ayuda económica así como en el respectivo contrato de financiamiento.

Artículo 62.- Inobservancia de las obligaciones por parte de los/las beneficiarios/as.- Los/las beneficiarios/as que incumplan las obligaciones determinadas los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 del presente Reglamento, deberán realizar la restitución de la totalidad de los fondos desembolsados, se procederá con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a ayudas económicas por el tiempo que el Comité Institucional de Becas o Ayudas Económicas.

Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido un deficiente rendimiento académico producto de una actuación negligente por parte del mismo deberá restituir la totalidad de los valores, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:

- a. Cuando no hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada.
- b. No haber cumplido con los trabajos y tareas encomendadas durante su período dentro del programa académico de educación superior, movilidad académica desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.
- c. No haberse presentado a rendir las evaluaciones establecidas en el respectivo programa de estudios o de capacitación según el caso.

Dichos casos serán aplicables conforme a las diferentes líneas de ayudas económicas.

Las bases de postulación del programa de ayudas económicas podrá establecer obligaciones adicionales de acuerdo a cada línea de financiamiento, en dicho instrumento indicará, de ser el caso, la obligatoriedad de devolución de valores, forma de terminación y la prohibición de postulación.

CAPÍTULO VI

DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

Artículo 63.- Desistimiento.- El desistimiento a la ayuda económica adjudicada se realizará mediante una carta motivada dirigida al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas.

En caso de que un/a adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro de los 30 días siguientes a su notificación, se entenderá que este ha desistido de la ayuda económica la misma que quedará automáticamente insubsistente en cuyo caso el adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de ser el caso, de la entidad administradora del proceso.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por la de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/a adjudicatario/a.

La entidad administradora de becas, pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas y Ayudas Económicas, los casos de desistimiento.

En términos generales el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento previo a la firma del contrato de financiamiento.

Artículo 64.- Renuncia.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas previo informe del área responsable o de la entidad administradora de becas, podrá aceptar la renuncia de un beneficiario en los siguientes casos:

- a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado.
- b) Cuando la renuncia es producida por causas no justificadas siempre y cuando no se haya realizado desembolso alguno.

Artículo 65.- Suspensión de la Ayuda Económica.- El área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, según corresponda, podrá suspender el desembolso de la ayuda económica, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente certificados que impidan a el/a beneficiario/a de manera temporal, el inicio o continuación de sus actividades académicas., por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución de educación superior, instituto de investigación o demás instituciones en los casos que aplique, y pueda reintegrarse al mismo programa o actividad para el cual solicitó ayuda económica. De no justificarse lo establecido anteriormente el Comité resolverá la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato, con sus correspondientes implicaciones.

Artículo 66.- Prórroga de plazo.- El/la beneficiario/a que por razones de carácter académico debidamente certificado por la institución de educación superior, instituto de investigación y demás instituciones, podrá solicitar que se prorrogue el plazo de ejecución de sus las actividades financiadas, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual analizará el caso y podrá conceder dicha prórroga por un periodo adicional equivalente al doble del tiempo establecido en el contrato suscrito. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo y monto solicitado no exceda al máximo establecido en las respectivas bases de postulación.

TÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DEL SEGUIMIENTO

Artículo 67.- Seguimiento académico y financiero.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento del conocimiento y becas o la institución administradora de becas a través del área pertinente, llevará a cabo el seguimiento académico y financiero de el/a beneficiario/a. Las Coordinaciones Generales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, brindarán el apoyo al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas a fin de realizar el control respectivo.

Para el seguimiento académico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 68.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.- Los contratos de ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el mismo, para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y del área financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la entidad administradora de becas.

Artículo 69.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes: Se podrá dar por terminado el contrato de ayuda económica por mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

- Por renuncia conforme lo señalado en el artículo 64 de este Reglamento.
- Cuando el beneficiario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones de las actividades para las cuales fue financiada la ayuda económica; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia.

En todos los casos el/a beneficiario/a deberá elevar su solicitud al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas para el análisis y resolución motivada.

Artículo 70.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- Procederá por las causales descritas a continuación:

- No destinar los fondos al objeto de la ayuda económica;
- No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la ayuda económica conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa y/o contrato de financiamiento.
- No cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior, institutos de investigación y demás instituciones donde el beneficiario/a se encuentre ejecutando la ayuda económica adjudicada.

4. No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.
5. No entregar documentación legítima, válida y veraz.

Artículo 71.- Liquidación financiera y finiquito de contrato de ayuda económica.- La liquidación financiera y el finiquito de los contratos de ayuda económica se realizará al finalizar el periodo académico de educación superior, programa de movilidad académica, de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, en base a los informes de seguimiento académico y financiero entregados por el área de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad administradora de becas, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato, en el plazo de 60 días.

Artículo 72.- Forma de restitución de los valores.- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago.

El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas establecerá las condiciones para la restitución de los valores.

DISPOSICIONES GENERALES

Los programas y las respectivas bases de postulación que se expidan a partir de la presente fecha deberán regirse al presente Reglamento.

“Disposición General Segunda.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas podrá reformar los instrumentos jurídicos en los cuales consten bases de postulación de los diferentes programas de becas, que hayan sido expedidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o sus antecesores/as y que se encuentren en ejecución y/o administración por parte de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación actualmente.”²

“Disposición General Tercera.- Las y los becarios/as, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que hayan culminado sus estudios, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de beca para la continuación de los mismos, en un nivel superior al anteriormente financiado, sin realizar postulación alguna, siempre y cuando sea para un ciclo académico inmediato, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:

² Reforma realizada mediante Acuerdo Nro. 2014-083 de fecha 30 de mayo de 2014, en la que se incorpora el texto ***“Disposición general segunda.- El Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas podrá reformar los instrumentos jurídicos en los cuales consten bases de postulación de los diferentes programas de becas, que hayan sido expedidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o sus antecesores/as y que se encuentren en ejecución y/o administración por parte de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación actualmente.”***

- a. *Completar el formulario (disponible en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la entidad administradora de becas) y adjuntarlo junto con una solicitud dirigida al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económica, con los siguientes respaldos:*
- *Carta de aceptación definitiva a un programa de estudios en universidades o centros de estudios en el extranjero, en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior.*
 - *Información específica del programa de estudios a llevar a cabo en el extranjero, que incluya: modalidad, número de créditos, duración del programa de estudios, título que otorga, sistema de calificaciones y costos.*
 - *Es de responsabilidad absoluta de los/as solicitantes elegir un programa de estudios que otorgue un título oficial y además que el mismo se encuentre acreditado en su país de origen*

De no poder ingresar a un ciclo académico inmediato tendrá como plazo máximo un año calendario para iniciar sus estudios, siempre y cuando realice la liquidación académica y financiera correspondiente del contrato de financiamiento.

- b. *Podrán continuar sus estudios dentro de las instituciones de educación superior y áreas financiadas por la Secretaría de conformidad a la convocatoria donde obtuvo y ejecutó de manera satisfactoria su beca anterior, en las condiciones establecidas para el efecto por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, para lo cual la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas deberá remitir el informe de pertinencia de la ampliación del financiamiento, en base a la información suministrada por el solicitante, para su respectiva aprobación”³*

“Excepcionalmente se podrá cubrir el financiamiento de subespecialidades médicas y odontológicas en todos los programas expedidos por la Secretaría, (incluidas todas sus convocatorias) en las cuales no existía este beneficio, para lo cual los becarios se deberán acoger a las bases de postulación, de su convocatoria, vigentes al momento de su solicitud”⁴.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la expedición del presente Reglamento, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas reemplazará al Comité Ejecutivo de Becas y a los demás cuerpos colegiados relacionados a becas y ayudas económicas constantes en los diferentes Reglamentos y bases de postulación expedidas por esta Cartera de Estado, asumiendo todas las funciones desempeñadas por éste y resolverá conforme las atribuciones establecidas en el presente reglamento y toda la normativa aplicable para cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL

³ Reforma realizada mediante Acuerdo Nro. 2014-123 de fecha 12 de septiembre de 2014.

⁴ Reforma realizad mediante Acuerdo Nro. 2015-052 de fecha 22 de abril de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese.-

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**